



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE INCIDENTE DE NULIDAD
Art 299 del CPACA y los Art. 110 - 228 y 446-2° Del C.G.P

SIGCMA

TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
Art 299 del CPACA y los Art. 110 - 228 y 446-2° Del C.G.P

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13-001-33-40-008-2006-00041-01
Demandante	CECILIA DEL SOCORRO SEGRERA GARCIA
Demandado	MUNICIPIO DE MARIALABAJA
Magistrado ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

De la liquidación del crédito presentada por Profesional Universitaria Grado 12 (contadora Publico) adscrita a este Tribunal en el proceso de la referencia, visible a folio 69 a 70 del cuaderno No. 1, se pone a disposición de los sujetos procesales por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 299 del CPACA y los Art. 110 - 228 y 446-2° Del C.G.P. hoy miércoles nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES DIEZ (10) DE MAYO DE 2018 A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO LUNES CATORCE (14) DE MAYO DE 2018 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION	13001-33-33-008-2006-00041-00
ACCION	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS SEGRERA ALVAREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA
FECHA	11 DE ENERO DE 2018

En atención al proceso de la referencia se procederá a realizar la liquidación de la sentencia de fecha 29 de agosto de 2011 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena y que se aduce como título ejecutivo dentro del proceso (fl. 9-25)

Dicha sentencia condenó al Municipio de María La Baja – Bolívar, a pagar a favor de los señores CECILIA SEGRERA GARCIA, LUIS ENRIQUE SEGRERA GARCIA, ELOY RAFAEL SEGRERA GARCIA, PEDRO CARLOS SEGRERA GARCIA Y PURIFICACION SEGRERA GARCIA en calidad de sucesores del señor LUIS ENRIQUE SEGRERA ALVAREZ (q.e.p.d) los salarios y demás emolumentos dejados de devengar durante los seis (6) que duró la suspensión provisional decretada por la Procuraduría Provincial de Cartagena, esto es del 1º de julio de 2000 hasta el 30 de diciembre de 2000.

De igual forma indica la sentencia que los valores reconocidos deber ser actualizados al momento del pago y que la sentencia debe cumplirse en los términos de los artículos 176 y siguientes del C.C.A.

CALCULO DE PRESTACIONES SOCIALES

Para el cálculo de las prestaciones sociales se tuvo en cuenta lo consagrado en los Decretos 1045 de 1978, 1042 1978, 1919 del 2002 y demás normas concordantes, así:

- LA PRIMA DE SERVICIO. la prima de servicio anual será equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año. Cuando el funcionario no haya trabajado el año completo en la misma entidad tendrá derecho al pago proporcional de la prima, en razón de una doceava parte por cada mes completo de labor y siempre que hubiere servido en el organismo por lo menos un semestre.

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgene@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6542718





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
INFORME PROFESIONAL UNIVERSITARIO APOYO
CONTABLE Y FINANCIERO

SIGCMA

Este periodo se contabiliza del 1° de julio de cada año hasta el 30 de junio del año siguiente al cual se inicia el periodo. Artículos 58 – 59 – 60 de Decreto 1042 de 1978.

- LAS VACACIONES son el descanso de quince días hábiles al que tiene derecho el empleado después de haber laborado durante un año en la respectiva entidad, teniendo en cuenta que cuando se trabaja de lunes a viernes, los días sábados no se cuentan como hábiles para el disfrute. Artículo 17 del Decreto 1045 de 1978.
- PRIMA DE VACACIONES es un auxilio económico que percibe el empleado, por valor de quince días de salario, con el fin de que disponga de más recursos para disfrutar de su período de descanso. El tiempo de causación para el cálculo será el mismo determinado para las vacaciones.
- LA PRIMA DE NAVIDAD es una prestación social que consiste en el pago que realiza el empleador al servidor en la primera quincena del mes de diciembre de la suma equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año.
- CESANTÍAS corresponde a un mes de salarios incrementados con las doceavas de los factores salariales correspondientes, por cada año de servicio, o proporcional al tiempo laborado en el año.

1. SALARIOS Y DEMAS EMOLUMENTOS

Para la liquidación de los salarios y prestaciones sociales, se tendrán salario consignado en la demanda (\$800.000 por salario básico - \$400.000 por Gastos de Representación)

MES	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
JULIO	1.200.000
AGOSTO	1.200.000
SEPTIEMBRE	1.200.000
OCTUBRE	1.200.000
NOVIEMBRE	1.200.000
DICIEMBRE	1.200.000
PRIMA DE NAVIDAD	1.276.042
VACACIONES	775.833
PRIMA DE VACACIONES	612.500
BONIFICACION POR RECRA	80.000
CESANTIAS E INT. DE CESA	1.548.264
TOTAL AÑO 2000	11.492.639

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcaena@cendoi.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





2. ACTUALIZACION DE SALARIOS

La sentencia que sirve de título ejecutivo ordena la actualización de las sumas al momento de pago y de igual forma ordena que la sentencia deber cumplirse en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A.

El artículo 177 del C.C.A. establece que las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales moratorios; artículo que fue aclarado por la Corte Constitucional mediante sentencia C-188 de 1999, indicando que los intereses comerciales moratorios se devengan a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia. En este sentido la actualización solo se aplicara hasta la ejecutoria de la sentencia; a fin de evitar el reconocimiento y pago de los intereses moratorios y la actualización de sumas líquidas de dinero de manera concomitante.

Para la actualización de las sumas debidas se aplicará la siguiente fórmula:

$$R = RH \times \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

Donde el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la suma que resulte a favor del demandante, por el guarismo que resulte de dividir el índice final (vigente en la fecha de ejecutoria de la providencia) entre el índice inicial (fecha en que debió efectuarse el pago). Por tratarse de pagos de tracto sucesivo la fórmula se aplicará mes a mes en forma separada.

MES	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR ACTUALIZADO
JULIO	1.200.000		108,35	2.132.874
AGOSTO	1.200.000		108,35	2.126.247
SEPTIEMBRE	1.200.000		108,35	2.117.245
OCTUBRE	1.200.000		108,35	2.114.146
NOVIEMBRE	1.200.000		108,35	2.106.952
DICIEMBRE	1.200.000		108,35	2.097.435
PRIMA DE NAVIDAD	1.276.042		108,35	2.230.346
VACACIONES	775.833		108,35	1.356.050
PRIMA DE VACACIONES	612.500		108,35	1.070.566
BONIFICACION POR RECREA.	80.000		108,35	139.829
CESANTIAS E INT. DE CESAN	1.548.264		108,35	2.706.153
TOTAL AÑO 2000	11.492.639			20.197.843

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcaena@cendol.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





3. **RESUMEN DE LIQUIDACION**

De acuerdo a lo liquidado el Municipio de María la Baja adeuda a los señores CECILIA SEGRERA GARCIA, y otros, la suma de VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$20.197.843) por concepto de salarios y prestaciones actualizados a la ejecutoria de la sentencia, más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, esto es el 29 de septiembre de 2011.

ROSARIO DEL CARMEN GARCIA SAYAS
Profesional Universitario Grado 12
Apoyo Contable y Financiero Juzgados Administrativos

